

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200094661

Bogotá D.C., 17-03-2016

Página 1 de 2

Ingeniera  
ERIKA CORREA  
msinvestigacionusta@gmail.com

ASUNTO: Investigación línea Páramo de Santurban- Universidad Santo Tomás

En atención al asunto de la referencia radicado en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 20161000591672, por medio del cual anexa un cuestionario relacionado con la evaluación físico- natural y socio económico para el páramo de Santurban, que servirá de insumo para la investigación del estudio del caso de dicho ecosistema, de manera atenta me permito informarle que se dará traslado de su solicitud al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, por ser esa entidad competente para resolver sus inquietudes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011<sup>2</sup> son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos, con fundamento en los estudios técnicos, ambientales, sociales y económicos, elaborados por las autoridades ambientales competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011.

En ese orden de ideas, ese Ministerio expidió la Resolución 2090 de 2014 *“por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín-, y de adoptan otras determinaciones”* en la cual se

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 1. “Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: (...) **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

NIT.900.500.018-2



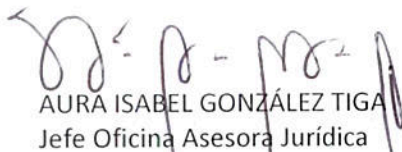
Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20161200094661

Página 2 de 2

consideraron no sólo argumentos de orden técnico y ambiental, sino también sociales y económicos, de conformidad con lo estudios elaborados por las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en esa zona, así como los insumos científicos del Instituto Alexander von Humboldt y se contó con la participación de la comunidad dentro del área de influencia de la zona de páramo.

Por último, le deseo muchos éxitos en su investigación.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1 (Copia de traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- 2016120094631).

Copia: No aplica

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Fecha de elaboración: 16/03/2016.

Número de radicado que responde: 20161000591672

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Conceptos.